Esquel, de noviembre de 2019.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------Se encuentra en estado de resolver el pedido de la actora respecto al dictado de la sentencia definitiva en los presentes autos y,----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------El decreto de fs. 273 no importó una apelación a la providencia de fs. 266.----------

------Puntualmente el solicitante de fs. 272 hizo una petición consistente en que se eleve a esta Alzada el presente expediente a los fines que se designe un Conjuez para que dicte sentencia definitiva en autos.----------

------La vía que corresponde y que no indicó la Juez que llamó autos para dictar sentencia (fs. 265) es justamente dictar el pronunciamiento definitivo, teniendo en cuenta la naturaleza de las presentes actuaciones que requieren de una célere decisión judicial (Acuerdo N°: 783/17 STJ).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) DECRETAR la nulidad de la providencia de fs. 266 y devolver las presentes actuaciones a la Juez subrogante interviniente a los fines que dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y remítase al Juzgado de origen sin más trámite.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE</u>. -

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA